

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios, a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6428

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 15 al 17 de Marzo)

Núm. 657

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Reformas Sociales.

Dejando certificarse por el Inspector del Trabajo los libros de visita a que se refiere la R. O. de 15 de Marzo de 1907 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 del mismo mes, los dueños de fabricas y talleres, dentro de los tres días siguientes al en que reciban la visita de dicho Inspector, remitirán al domicilio de éste (San Miguel 89) el referido libro, recogiendo después de llenado el indicado requisito.

La dilacion en el cumplimiento de las prevenciones anteriores, se considerará como obstrucción al servicio de Inspección, castigándose con multa de cinco pesetas.

Quedan de ello apercibidos con la publicación de la presente Circular aquellos a quienes interesa.

Palma 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 658

MINAS

El día 27 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios tendrá lugar la demarcación de la mina «Tenta» sita en los parajes denominados *Can Gaveta*, *Biniatria* y otros del término municipal de Alcudia; lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 659

El día 30 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios tendrá lugar la demarcación de la mina «Ne Vica» sita en los parajes nombrados huerto de *Can Cuseta*, *Can Pipa* y otros del término municipal de Selva; lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La necesidad de una ley para evitar las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas es notoria, como notoria es también la dificultad de encaminar por los rumbos de lo conveniente y de lo justo las aspiraciones de algunos productores, industriales y comerciantes, que, más atentos a su lucro que a los preceptos legales, desacreditan las marcas, lesionando considerablemente la riqueza nacional y hasta comprometiendo la salud pública.

El art. 356 del Código penal; el 592, en sus números 4.º y 5.º y el 595, en su núm. 2.º, determinan las penalidades en que incurrir los que cometieran delitos o faltas de esta naturaleza, pero con ser esto mucho, hay que hacer algo más por que el delito castigado, si bien representa un acto de justicia, que ejemplifica evitando hechos punibles en el futuro, no puede en muchos casos, por falta de medios, hacerse todo lo efectivo y todo lo frecuente que demandan los intereses agrícolas del país.

No abriga por ahora el Ministerio de Fomento el propósito de hacer una ley contra los fraudes de los productos comerciales en general, ni tampoco singularizar los procedimientos para contenerlos o prevenirlos cuando afecten a alguna de las producciones más preciadas de nuestro suelo. Lo primero no se presta, dada nuestra organización administrativa, a ser labor de un solo Centro Ministerial, y lo segundo resultaría un trabajo incompleto, tal vez censurable, seguramente poco equitativo y justo, porque la misión del gobernante es atender de igual manera a los pequeños intereses, fomentarlos y defenderlos con la misma energía, y procurar que aquellos sostengan en los mercados su hegemonía económica y estos se desenvuelvan de modo rápido y progresivo hasta constituir una nueva y sólida base de riqueza pública.

Se trata, pues, de dictar resoluciones de carácter legislativo que permitan conocer con facilidad y rapidez si los productos agrícolas destinados a la exportación ó al consumo interior reúnen las condiciones de pureza que deben exigírseles; se trata de hacer difícil el fraude y honrada la especulación; de realizar una acción fiscal organizada con los elementos de que dispone este Ministerio, capaz de dar cima a tan importante empresa; de unir en íntima solidaridad todas las fuerzas corporativas de carácter rural que por interés propio están llamadas a coadyugar a este resultado; se trata, en fin, de hacer una ley, no de represión, sino de previsión, merced a la cual nuestros productos agrícolas sean aceptados sin desconfianza por el consumidor y obtengan en los mercados las ventajas económicas que se derivan de un comercio serio y honrado.

En las anteriores consideraciones funda

el Ministro de Fomento su criterio, y en virtud de ellas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Consejo provincial de su digna presidencia se formule el correspondiente dictamen sobre los medios más eficaces para evitar y descubrir oportunamente las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas; bien entendido que los acuerdos que en él se propongan han de revestir los caracteres de previsión, generalidad y organización más convenientes; que por atender a un fin social hay que buscar en las fuerzas que representan esos intereses el apoyo necesario, y que hay que mirar a la realidad, a lo práctico y a lo positivo, preconiéndiéndole en absoluto de procedimientos y medidas de índole meramente especulativas.

Y con el fin de que esa ilustrada Corporación tenga una norma a que ajustar sus trabajos, sin perjuicio de tratar en él cuantos puntos estime necesarios, el Ministerio de mi cargo somete a su desarrollo y consideración los siguientes:

1.º Ventajas é inconvenientes de las Juntas locales que, independientemente de las facultades otorgadas a los Alcaldes, puedan ejercer una inspección activa sobre los productos agrícolas, denunciando al Consejo provincial de Agricultura el supuesto fraude cuando hubiere indicios suficientes de su existencia para la comprobación oportuna.

Alcance de su misión.

Personas que pudieran formarlas.

2.º Fuerzas corporativas de carácter agrícola que existen en esa provincia (Cámaras, Sindicatos, Comunidades de labradores, Asociaciones de este carácter, etcétera), que pudieran prestar su concurso para dicho objeto al Consejo provincial.

Organización y funcionamiento de aquellas que estuvieran dispuestas a coadyuvar a tal propósito.

3.º Sería conveniente y posible crear en esa provincia una Asociación de agricultores y de personas dedicadas a las industrias rurales con el único objeto de perseguir los fraudes que se cometieran?

4.º Inspección de los Consejos provinciales de Agricultura para evitar la falsificación y adulteración de los productos agrícolas.

Determinación de sus atribuciones, teniendo en cuenta las que sobre el particular competen a otras Autoridades.

5.º Medios directos é indirectos para evitar los fraudes.

6.º Premios en metálico a los que denunciasen su existencia, si resultare probada por el Laboratorio oficial.

7.º Procedimientos sucesivos al descubrimiento del fraude.

8.º Publicidad que ha de darse a los trabajos realizados por los Laboratorios agrícolas y otros Centros agronómicos.

En los periódicos, en hojas informativas, en anuncios, que se fijaran en todos los Centros oficiales y en las puertas de las tiendas, fábricas, almacenes ó domici-

lio del productor ó expendedor de las sustancias adulteradas.

9.º Misión y atribuciones en este servicio de las Granjas, Estaciones y Laboratorios agrícolas de carácter oficial.

10.º Gastos que originen los reconocimientos ó análisis, tanto los referentes al material cuanto los que atañen al personal.

11.º Su determinación, señalando los casos en que corresponda satisfacerlos al productor, al expendedor, al denunciante ó al Estado.

12.º Designación de los productos agrícolas é industriales que deben colocarse bajo el amparo de la ley que se trata de estudiar.

13.º Penalidades que independientemente de las establecidas en el Código penal debieran establecerse, según los casos.

14.º Facultad de imponerlas.

15.º Si ésta debe otorgarse al Consejo provincial de Agricultura en pleno, a una Comisión del mismo presidida por el Jefe de Fomento, a éste exclusivamente ó a una Junta formada con los Presidentes de las Corporaciones de carácter agrícola de la capital de la provincia, presidida por el referido Jefe.

16.º Recursos de alzada ante el Ministerio de Fomento.

17.º Casos en que proceden y plazo en que habrá de interponerse.

18.º Esta información, unida a cuantos datos y antecedentes sobre la materia juzgue conveniente allegar el Consejo de su presidencia, será tenida en cuenta por el Ministerio de Fomento al formular el propósito que abriga, propósito que necesita del concurso de todos, y muy particularmente el de las clases agricultoras, a quienes, en primer término, han de beneficiar los acuerdos que se dicten en este sentido.

19.º Y encarezco a V. S. y a esa Corporación consagren al asunto una atención preferente y una especial diligencia, a fin de que en el plazo de un mes se conozcan las aspiraciones de todas las provincias, y pueda, en su vista, el Ministerio de Fomento realizar su obra cumplidamente, y después las Cortes del Reino dictar las resoluciones que estimen más de armonía con los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Jefe provincial de Fomento de...

(Gaceta 8 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en ese Centro ha aparecido la peste en Chile.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Inspector

Pesetas	
Grupo 2.º—Clase primera	
Pedro Palomino Gallego.	721'25
D. Rafael Yanguas Ripoll.	2.375'00
D. Antonio Lario Bárcena.	1.250'00
D. Valentin Suárez Artasum.	1.108'52
Antonio Ardila Pardajo.	328'05
Miguel Nicolau Borrás.	936'64
Miguel Olarte Aguado.	1.478'37
Juan Martín Moragues.	554'36
Vicente Vicent Sapiña	918'60
Total.	15.207'04

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero	
D. Rafael Candón Calatayud.	794'25
D. Pedro Pablo Arnau.	300'00
Domingo López Campopos.	1.450'50
Domingo López Campopos.	217'00
Cipriano Espinosa Espinosa.	544'50
D. Ramón López Romero.	5.730'85
Aguatín Pérez Marcano.	59'95
Arturo Matosés Meneguer.	106'02
Juan París Segura.	60'95
José Valencia Picón.	193'67
Francisco López Romero.	102'85
Francisco Macho Candón.	166'20
Fausto Alvarez Erobi.	160'85
Manuel Avila Rodríguez.	110'00
Bonifacio Sandaluce Elorde.	126'10
Melitón Martínez Fernandez.	124'45
Pedro Loroño Menico.	119'85
Ramón Martelo Arana.	173'75
Ramón Fernández González.	116'00
Fauetino Ciraco Expósito.	126'15
D. Javier Gil Becerril.	8.590'43
Total.	19.374'32

Grupo 2.º—Clase primera	
Antonio Santiago y Lorenzo.	825'00
Total.	825'00

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	81.938'31
Idem id. del idem id., grupo segundo, clases primera y segunda.	15.207'04
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.	19.374'32
Idem id. del id., grupo segundo, clase primera.	825'00
Total general.	117.344'67

Madrid 27 de Enero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.—El Presidente, Espada.

(Gaceta 7 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 660

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI
En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día diez y seis de Febrero, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras del ensanche del Cementerio y construcción de ochenta sepulturas bajo el tipo de siete mil novecientas treinta y ocho pesetas sesenta y siete centimos. Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 31 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaria Municipal, para conocimiento de las personas que desean interesarse en la indicada subasta. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó concejal en quien delegue, el día siguiente á los que

cumplan treinta de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á las diez y seis horas. Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado D Luis Alemany, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y ademias el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de trescientos noventa y seis pesetas, noventa y tres centimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del ensanche del Cementerio y construcción de ochenta sepulturas.» Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego teogan el número más bajo, con sujeción estricta al pliego de condiciones y las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición
D N. N. y N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á ensanche del Cementerio y construcción de ochenta sepulturas se comprometo á realizar las expresadas obras, con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letras y pesetas).—Montuiri..... de.... de 1908.

Montuiri 14 Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Gabriel Sampol.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Andrés Barceló.

Núm. 661

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto 1907.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia. Se acordó autorizar á D. Sebastian Lluch Anglada, á D. Antonio Bosch Pons y á D.ª Ana Florit Vives para edificar las casas que tenían solicitado. Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador Principal de Correos de la provincia sobre proyecto de reforma del actual horario de las condiciones terrestres de esta Isla. Se acordó interesar á dicho Sr. Administrador se haga cumplir con exactitud al actual concesionario el servicio de transporte de la correspondencia. Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908. Se acordó notificar á D.ª Juana Comps Felu, que dentro el plazo de dos meses efectue las obras que indica el plano de reforma que ha presentado. Se acordó celebrar el día quince de Septiembre próximo carreras generales de caballerías y Sport de hombres en el coso de esta Ciudad. Se acordó se diga el parecer de los Letrados D. Juan Orfila y D. José M.ª Mer-

cadal, para que manifiesten los procedimientos que debe seguir esta Corporación para hacer efectivas las sumas que se adeudan por consumos, correspondiente al año 1905.

Se acordó el pago de una cuenta, con cargo al capítulo de imprevistos. Sesión del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia. Se dió lectura al proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, acordando su aprobación y que se exponga al público, por quince días, á efectos de reclamación. Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura á la Circular de Administración de Hacienda, dictando reglas para la adopción de medios para cubrir el impuesto de Consumos durante el próximo año de 1908. Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3. Se dió cuenta de una resolución del Gobernador Civil de la provincia de 29 de Julio último, que previene que en vista del expediente de concurso para la provisión de la plaza de Médico titular, acuerde esta Junta lo que entienda procedente con arreglo á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 14 Junio de 1891 y en el 40 de 11 de Octubre de 1904. En su vista, se acordó acudir á dicho Señor Gobernador para que se sirva declarar la nulidad de lo actuado en el expresado expediente y ordenar se proceda abrir de nuevo el concurso de referencia.

Se dió lectura á la Circular de la Administración de Hacienda correspondiente al día 17 del actual que trata de los medios de efectuar la cobranza de los Cupos de Consumos y recargos autorizados durante el próximo año de 1908, y se acordó por unanimidad adoptar el sistema de recaudación por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á la Tarifa del actual impuesto, por el período de uno á tres años. Los extractos que proceden fueron aprobados en sesión de once de los actuales. Ciudadela 14 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A. y J. M.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 662

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO
En los autos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de Cristóbal Santandreu Torrens, contra Antonia Massanet Cursach, consorte de Miguel Alós Fluxá, sobre retracto de colindantes de una pieza de tierra sita en el término municipal de Artá y pago llamado Na Carbona, de estension de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda; al Norte con camino de Carroxa; al Sur con tierras de Gabriel Cassellas; al Este con la de herederos de Juan Sanchó y al Oeste con la del actor Cristóbal Santandreu, en cuyos autos después del primer emplazamiento de la demandada á instancia del actor ha recaído el siguiente proveido.—«Providencia: Juez Sr. Montull.—Manacor á catorce de Marzo de 1908.—Por presentado este escrito y emplácese nuevamente á la demandada Antonia Massanet Cursach consorte de Miguel Alós Fluxá, en la misma forma que lo fué anteriormente, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca ante este Juzgado y en estos autos personándose en forma, con prevención de que transcurrido este segundo término y llamamiento, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, y siendo la demandada y su marido de ignorado paradero hégase por medio de cédula que se fijará una en los estrados de este Juzgado y se insertará otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expidiéndose para ello oficio al Se-

ñor Gobernador Civil.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Montull.—Ante mí, Miguel Marcó.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia transcrita espido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que tenga lugar el segundo llamamiento acordado de emplazamiento á la demandada bajo el apercibimiento acordado si no comparece en el término señalado. Manacor catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Miguel Marcó.

Núm. 663

D. Juan Verd Arbona, Juez Municipal de la villa de Montuiri de Baleares. Hago saber: Que en providencia de hoy recaída al expediente posesorio solicitado por Miguel Arbona Mateu de una casa y corral calle de Ramon Llull numero nueve; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria se cita y emplaza á Pedro José y Jaime Miralles Buñola herederos que han sido de su padre Pedro Miralles Trobat para que dentro ocho dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL se presenten á oponerse á la inscripción solicitada bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho. Montuiri 22 Febrero de 1908.—Juan Verd Arbona.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 664

Don Juan Ripoll y Estadés, Secretario del Juzgado Municipal de Mahón. Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente: «En la Ciudad de Mahón á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—Visto por el Tribunal Municipal los presentes autos, juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de una como actor D. Martín Simarro Olives, comerciante de esta vecindad, y de otra como demandados, los ignorados herederos de D. Juan Gofalons Pons, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.—Fallamos por unanimidad; Que teniendo á los ignorados herederos de D. Juan Gofalons y Pons por confesos en el contenido de la posición formulada en el acto de la comparecencia que tuvo lugar en veinte de Febrero último, obrante al folio ocho de estos autos, debemos condenar y condenamos á que dentro de tercero día satisfagan al demandante D. Martín Simarro Olives la cantidad de doscientas cincuenta pesetas intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual vencidos desde el veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos seis y al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados, les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Moysi.—Juan D. Mir y Saura.—Pedro Derrédias.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Carlos Moysi y Sauret, Presidente del Tribunal Municipal de esta Ciudad, estando éste celebrando Audiencia pública de que yo el Secretario doy fé.—Mahón diez Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Ripoll, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente, visado por el Sr. Juez Municipal, en Mahón á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.—El Juez Municipal, Carlos Moysi.

Depositaría de fondos municipales de Palma

Cuenta del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, and CARGO pesetas. Also includes PAGOS section with similar structure.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Palma á 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Depositaría de fondos municipales de Son Servera

Cuenta del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, CARGO pesetas, and PAGOS section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Son Servera á 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, José Saicho.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.

Depositaría de fondos municipales de Lluchmayor

Cuenta del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, and CARGO pesetas. Also includes PAGOS section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Lluchmayor á 31 Diciembre de 1907.—El Depositario, Antonio Monserrat.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mojer.

Depositaría de fondos municipales de Fornalutx

Cuenta del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, CARGO pesetas, and PAGOS section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Fornalutx á 31 Diciembre 1907.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.